



Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS C.C 1.001.551.360 privado de la libertad en la Carrera 19C No 1-23 Segundo Piso del barrio La Juventud de esta ciudad, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga, previo los siguientes.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS se le vigila pena principal de 38 de meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, según sentencia proferida el 1 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del punible de hurto calificado y agravado, hechos desplegados el 21 de enero del 2020; negándole los subrogados.
2. Sería el caso decidir si se revoca o no la prisión domiciliaria al penado CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS, de no advertirse el cumplimiento de la pena de 38 meses de prisión impuesta en su contra, toda vez que se encuentra privado de la libertad desde el 21 de enero de 2020 para un total de 37 meses que sumado a las redenciones de pena de: (i) 28 días del 5 de octubre de 2021<sup>1</sup>, por lo que se decreta su libertad a partir del **23 de febrero de 2023**. en consecuencia, líbrese para ante el CPMS DE BUCARAMANGA la respectiva boleta de libertad incondicional, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.
3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

---

<sup>1</sup> Fol. 42ss



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.*

4. Como consecuencia de lo anterior se declarará la extinción tanto de la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la libertad por pena cumplida del sentenciado CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS, a partir del **23 de febrero de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: LÍBRESE** ante el director del CPMS DE BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS se encuentra requerido por otra autoridad, en caso positivo deberán dejarlo a su disposición.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

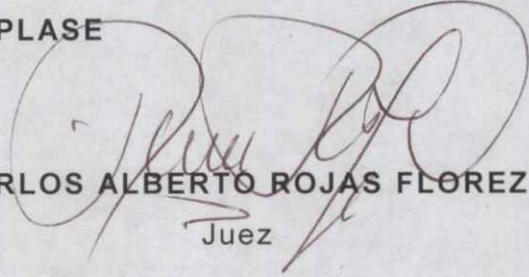
**TERCERO: DECLARAR** extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**QUINTO: DISPONER**, el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

**SEXTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023)

**BOLETA DE LIBERTAD N° 15**

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS DE BUCARAMANGA SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **CRISTIAN DAVID AGUIRRE RAMOS** IDENTIFICADO CON C.C. No 1.001.551.360, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARRERA 19C NO 1-23 SEGUNDO PISO DEL BARRIO LA JUVENTUD DE ESTA CIUDAD, BAJO VIGILANCIA DE ESE PANOPTICO.

NI: 33607 CUI 159-2020-00483

**OBSERVACIONES:**

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL **23 DE FEBRERO DE 2023**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

**DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE**

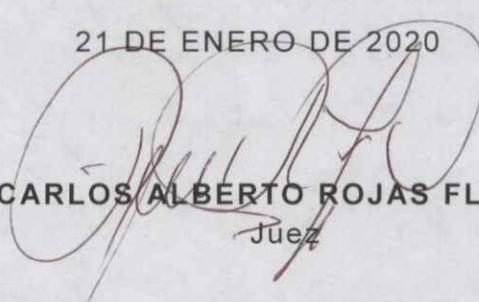
JUZGADO: TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 1 DE JULIO DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

CONDENA 38 MESES DE PRISION.

CAPTURA: 21 DE ENERO DE 2020

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez